

ITE-CG 328/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO DE ARCHIVOS Y SE DESIGNA EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- **1.** En fecha trece de mayo de dos mil once, mediante decreto número 20, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, mediante acuerdo ITE-CG 02/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, designo al responsable de archivos del Instituto y aprobó la integración del Comité Técnico de Archivos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4**. Con fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expide la Ley General de Archivos, en la cual se establece que, a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, las legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar sus ordenamientos relacionados para el cumplimiento de la misma.
- **5.** En fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial Extraordinario del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto 206, la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala estableciendo que una vez que entre en vigor, se abroga la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 20, el trece de mayo de dos mil once.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante acuerdo ITE-CG 288/2021, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, y adecuación de la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales; los Comités y la Junta General Ejecutiva, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

CONSIDERANDO

- I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.
- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado de la abrogación de la Ley Federal de Archivos y en próximos días de la Ley de Archivos del Estado del Estado de Tlaxcala en el ámbito nacional y estatal respectivamente, pero particularmente de la entrada en vigor el primero de enero del dos mil veintidós de la correspondiente Ley de Archivos para el Estado, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe adoptar y desarrollar las bases y principios que se establezcan en la normatividad vigente. Es así que, como una de las diversas actividades que se desarrollaran para la consolidación del nuevo sistema en materia de archivos, se debe someter a consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la designación del área coordinara de archivos, así como la integración de un grupo interdisciplinario, con lo cual quedará inoperante el Comité Técnico de Archivos el cual fue integrado y está en funciones, mientras la Ley de Archivos del Estado de 2011 está vigente.

IV. Análisis.

A) Conclusión de actividades del Comité Técnico de Archivo.

Es preciso señalar que, la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala vigente establece lo siguiente:

"Artículo 3. Son entidades públicas obligadas al cumplimiento de esta Ley:

(…)

V. El Instituto Electoral de Tlaxcala;

(…)

Artículo. 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII Comité. Comité Técnico de Archivos de cada una de las entidades públicas previstas en el artículo 3 de esta Ley;

(...)

Artículo 47. Los componentes normativos tendrán a su cargo la regulación y coordinación de la operación del Sistema, y se integrarán por:

I. Un responsable de Archivos, y II. Un Comité Técnico de Archivos de cada entidad pública. (...)

Artículo 51. El Comité es el órgano técnico consultivo de instrumentación y retroalimentación de la normatividad aplicable en materia de archivos de la entidad pública, integrado por los titulares de los archivos de trámite, concentración e histórico y por aquellas personas que por su experiencia y función dentro de cada entidad pública se consideren necesarias para promover y garantizar la correcta administración de documentos y para la gestión de los archivos de cada institución.

(...)

ARTÍCULO TERCERO. Las entidades públicas obligadas por esta Ley deberán designar a los responsables de archivos y a los miembros del Comité Técnico de Archivos, a más tardar, dentro de los sesenta días hábiles después de la entrada en vigor de esta Ley."

En ese sentido, el Consejo General de este Instituto, integró el Comité Técnico de Archivo, mediante Acuerdo ITE-CG 02/2017 y del cual se adecuó su integración el pasado primero de noviembre a través del acuerdo ITE-CG 288/2021.

Sin embargo, el diez de mayo del año dos mil veintiuno, mediante Decreto 206 se promulgó la nueva Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, la cual entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós, en la cual no se encuentra estipulada la integración de un Comité Técnico de Archivos, sin embargo, señala para lo que aquí interesa la integración de un grupo interdisciplinario, en sustitución del Comité en comento.

Por lo tanto, derivado del presente análisis, se debe aprobar la conclusión de las actividades del Comité Técnico de Archivos del este Instituto, toda vez que, el próximo primero de enero del año en curso, deja de tener efectos la Ley de Archivos publicada en el año dos mil once, y como consecuencia queda sin competencia e inoperante el mismo, respecto de los fines para los que fue creado. Es menester señalar que, el Comité de referencia estará en funciones hasta antes de la entrada en vigor del Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, es decir, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

B) Designación del área coordinadora de archivos e Integración del Grupo Interdisciplinario.

La multicitada nueva ley, en sus artículos 6 y 7 establece que, toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. Asimismo, que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 fracción II y V de la ley en comento, establece que los sujetos obligados deberán establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, además de conformar un grupo interdisciplinario, en los términos de las disposiciones reglamentarias, y en correlación con lo anterior el artículo 4 fracción LI, señala que son sujetos obligados, cualquier autoridad y servidor público que preste un servicio, particularmente en la misma fracción inciso c) comprende como sujeto obligado a los organismos públicos autónomos, y de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público autónomo, y por ende se encuentra obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, el artículo 20 de la nueva Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, señala que cada sujeto obligado deberá crear su Sistema Institucional de Archivos que será necesario para conducir la organización, homogeneización, modernización, conservación, preservación y control de archivos de trámite, de concentración e históricos. En ese orden de ideas el artículo 21 de la ley en cita, hace referencia a la integración del Sistema Institucional de archivos, siendo los que a continuación se citan:

- I. Un área coordinadora de archivos:
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración;
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado, y
- III. Un Grupo interdisciplinario.

Asimismo, el artículo 50 de la multicitada ley indica que cada sujeto obligado deberá contar con un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídico;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

Dicho grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

Además, de establecer que el responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Derivado de lo anterior, es que corresponde a este Consejo General como máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, designar al área coordinadora de archivos y a los integrantes del grupo interdisciplinario del Instituto, para el cumplimiento de la Ley de referencia y la oportuna atención a la misma, conforme los siguientes numerales:

1. Designación del Área Coordinadora de Archivos.

La fracción IX del artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, establece que el Área coordinadora de archivos: Es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados.

En ese sentido, se debe decir que actualmente el el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al momento es incierto el presupuesto que se otorgará para el siguiente ejercicio fiscal, por lo tanto, se determina que dicha función debe de asignarse a alguna de las áreas del Instituto, hasta en cuanto se tenga, la certeza presupuestal, esto con la finalidad de dar curso a las atribuciones que se contemplan en la nueva Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, al área en comento. Entonces, las atribuciones en mención deberán recaer en la secretaría ejecutiva y por consecuencia como responsable su titular (quien conforme a la ley debe cumplir con características especiales y funciones especificas), lo anterior pues, dadas las atribuciones con las que cuenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en específico la prevista en el artículo 72 fracción XVII y 37 del Reglamento Interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que refiere entre otras controlar y administrar el archivo del Instituto, por ello se designa como área coordinadora de archivos a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

2. Integración del Grupo Interdisciplinario.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala el grupo interdisciplinario, es un equipo de profesionales de la misma institución,

que coadyuva en la valoración documental, por lo que debe conformarse por las y los titulares de las siguientes áreas:

- I. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- II. Área Técnica de Informática.
- III. Área Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
- IV. Órgano Interno de Control.
- V. Las demás Direcciones y Áreas Técnicas a que hace referencia los artículos 35 fracciones IV y V, y 37 fracciones II y III de la Ley de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Así como el titular del área coordinadora de archivos, tal y como lo refiere el artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, en términos del numeral anterior.

Es importante, mencionar que el artículo 54 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala señala que el Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación, por lo tanto, se ordena al Grupo Interdisciplinario de este Instituto elaborar el Reglamento y/o Lineamientos del mismo, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, para posteriormente ponerlo a consideración de este Consejo General.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Comité Técnico de Archivos, concluirá sus funciones el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno de conformidad con el inciso A) del Considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa como Área Coordinadora de Archivos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a partir del primero de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con el numeral 1, inciso B), del Considerando IV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la integración del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a partir del primero de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con el numeral 2, el inciso B), del considerando IV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena al Grupo Interdisciplinario de archivos del Instituto, elaborar el Reglamento y/o Lineamientos del mismo, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, para posteriormente ponerlo a consideración de este Consejo General.

QUINTO. Téngase por notificas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico

SEXTO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones